

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Última Reforma POG 13-05-2015

Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 4 de agosto de 2012.

TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2013

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente Ley y las demás disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 3

Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador o Gobernadora del Estado se auxiliará de la administración pública centralizada y paraestatal de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. El Titular del Ejecutivo del Estado contará con una Jefatura de Oficina, una Coordinación Ejecutiva, una de Asesores, una de Comunicación Social e Imagen, una Unidad de Planeación y las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones constitucionales. Podrá asimismo crear oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del territorio, comisiones, consejos, patronatos y comités, los que operarán de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida.

Artículo 4

La Unidad de Planeación es la encargada de apoyar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la conducción de la planeación y evaluación del desarrollo y en la integración, aprobación y seguimiento de los programas operativos

anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La Unidad de Planeación tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

Párrafo adicionado POG 13-05-2015

I. Normar, definir e implementar el Sistema Estatal de Planeación, documento en el cual se definirán las políticas de planeación de la administración pública;

Fracción adicionada POG 13-05-2015

II. Coordinar el proceso de integración y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, así como del Informe de Gobierno.

Fracción adicionada POG 13-05-2015

III. Definir así como evaluar sistemáticamente y de manera permanente las políticas públicas que implemente el Gobierno del Estado;

Fracción adicionada POG 13-05-2015

IV. Normar el proceso de diseño e implementación de los programas y proyectos que elaboren las dependencias y, en su caso, aprobar los mismos;

Fracción adicionada POG 13-05-2015

V. Presentar anualmente, a finales de cada año, un informe de la situación que guarda el desempeño de las dependencias de la administración pública estatal así como publicitar su desempeño;

Fracción adicionada POG 13-05-2015

VI. Presentar, junto con la Secretaría de Infraestructura, en el transcurso de los primeros tres meses de cada año, el Programa Estatal de Obra;

Fracción adicionada POG 13-05-2015

VII. Establecer mecanismos de coordinación institucional con los demás niveles de gobierno, y

Fracción adicionada POG 13-05-2015

VIII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que les encomiende el Gobernador del Estado.

Fracción adicionada POG 13-05-2015

El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Unidad de Planeación, coordinará las actividades de planeación demográfica, geográfica y estadística del Estado.

Artículo 5

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y las demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con esta Ley.

Sólo mediante reforma al reglamento interior respectivo, se podrá modificar la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 6

Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado promulgue, expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y por el titular del ramo a que el asunto corresponda, asimismo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuando sean de la competencia de dos o más dependencias, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.

Artículo 7

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá suscribir contratos y convenios, así como autorizar a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en auxilio del despacho de sus asuntos realicen tales actos. Tratándose de créditos y empréstitos deberá intervenir la Secretaría de Finanzas; con previa autorización de la Legislatura del Estado y conforme a los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 8

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos del Estado y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, aquellos convenios que tengan efectos jurídicos para los particulares.

Artículo 9

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá salir del territorio del mismo, sin permiso de la Legislatura del Estado o de su Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de quince días. Si la salida excediere de siete días

consecutivos pero no de quince, se encargará del despacho el Secretario General de Gobierno.

Artículo 10

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado acudirá o designará al servidor público que deba comparecer ante las comisiones o el pleno de la Legislatura del Estado, cuando el Gobernador tuviere que informar sobre las iniciativas de ley que presente o cuando a solicitud de la propia Legislatura, tenga que informar sobre la situación que guarde algún asunto.

Artículo 11

Los titulares de las dependencias y entidades a las que se refiere esta Ley no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean autorizados por (sic) Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12

Los titulares y los demás servidores públicos de confianza, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que constituyan conflicto de intereses en relación a sus atribuciones.

Artículo 13

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en el decreto de creación y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones, que para el logro de los objetivos y metas se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 15

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 16

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo formularán los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios respecto de los asuntos de su competencia, mismos que someterán a consideración del Gobernador del

Estado por conducto de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 17

Corresponde a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de la ley, del reglamento interior o del estatuto orgánico, según corresponda, sean indelegables.

Los acuerdos de delegación de facultades que puedan afectar derechos de terceros, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 18

Para ser titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere esta Ley, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que le correspondan;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. No ser Ministro de cualquier culto religioso.

Artículo 19

El titular de cada dependencia o entidad expedirá y mantendrá actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia o entidad y las funciones de sus unidades administrativas, de conformidad con esta Ley.

Los manuales de organización y sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Artículo 20

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, administrarán los recursos humanos, financieros y materiales que requieran sus unidades administrativas. Al tomar posesión y dejar el cargo, deberán levantar un inventario de programas, recursos financieros, materiales y humanos, así como de bienes muebles

e inmuebles que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrarlos ante las Secretarías de Administración y de la Función Pública para su verificación correspondiente.

Artículo 21

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, propondrán al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la suscripción de convenios con la Federación, con otras entidades federativas, los ayuntamientos, los sectores social y privado en el ámbito de su competencia, vigilando su ejecución y cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS TITULARES

Artículo 22

Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de la Función Pública;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría del Campo;
- VII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Infraestructura;

- IX. Secretaría de Turismo;
 - X. Secretaría de Educación;
 - XI. Secretaría de Desarrollo Social:
 - a) Subsecretaría de la Juventud;
 - b) Subsecretaría de las Personas con Discapacidad;
 - XII. Secretaría de las Mujeres;
 - XIII. Secretaría de Seguridad Pública;
 - XIV. Secretaría del Zacatecano Migrante;
- Fracción adicionada POG 11-04-2015
- XV. Coordinación General Jurídica, y
 - XVI. Procuraduría General de Justicia.

Las Secretarías a que se refiere este artículo y la Procuraduría General de Justicia dependerán directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrán igual rango, y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Artículo 23

Al frente de cada dependencia habrá un titular nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las subsecretarías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de unidad, jefaturas de departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que se señalen en sus ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por los titulares. Corresponde a cada uno de los titulares la representación legal de la dependencia a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 24

La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado y le competen las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política interior de conformidad con lo que disponga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con los ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad; así como con la Federación y las otras entidades federativas en los asuntos que específicamente le sean encomendados por el Gobernador del Estado;
- III. Coordinar las relaciones y la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, acuerdos, órdenes, circulares y las demás disposiciones que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Prestar a los tribunales y a las autoridades del Poder Judicial, el auxilio que se requiera para la pronta y expedita administración de justicia;
- V. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos, cuando lo soliciten, en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la administración pública y proporcionarle la asistencia técnica para que asuman sus funciones;
- VI. Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y municipios;
- VII. Promover la cultura cívico-política de los ciudadanos, los mecanismos de participación ciudadana y la atención a los organismos de la sociedad civil;
- VIII. Ser el conducto para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de leyes o decretos que formule el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de culto religioso; loterías, rifas y juegos permitidos; detonantes y pirotecnia;

- X. Coordinar y promover las actividades de radio y televisión, cinematografía e industria editorial y vigilar en coordinación con el gobierno federal que la utilización de estos medios se ajuste a los preceptos constitucionales y a las leyes respectivas;
- XI. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado y vigilar la observancia de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- XII. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil; diseñar y ejecutar programas para la protección y seguridad de los habitantes del Estado, así como para la prevención, combate y atención de desastres naturales y auxiliar o coordinarse con las autoridades federales en esta materia cuando el caso así lo amerite;
- XIV. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;
- XV. Expedir, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras dependencias del Poder Ejecutivo;
- XVI. Ejercer las funciones que en materia laboral corresponda al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que necesiten para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII. Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requiera la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;
- XIX. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- XX. Resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos contemplados en la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado, y

XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 25

A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política fiscal y de deuda pública, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Aplicar la política fiscal y de deuda pública del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes, así como los convenios celebrados por el Estado con la Federación y los ayuntamientos;
- III. Ejercer las atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esta materia celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos municipales y con organismos públicos y privados;
- IV. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los municipios y a los particulares que lo soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes fiscales del Estado, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- V. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y administrar las transferencias federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados;
- VI. Proyectar y calcular el ingreso público del Estado de conformidad con la demanda del gasto público y elaborar y presentar a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;
- VII. Establecer y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes del Estado;
- VIII. Expedir, registrar y canjear las placas de circulación vehicular en el Estado, así como establecer y mantener actualizado el padrón vehicular en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;
- IX. Ejercer las atribuciones que al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Proponer, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la

cancelación de créditos fiscales y de cuentas que se estimen incobrables a cargo de deudores y de contribuyentes;

XI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los criterios, mecanismos, montos globales y requisitos para el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales;

XII. Elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que deberán incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicio a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública;

XIII. Estructurar y calendarizar, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los presupuestos de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIV. Participar en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;

XV. Proponer, conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Planeación, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las modificaciones y ampliaciones al presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI. Definir y comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en coordinación con las Secretarías de Administración y de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;

XVII. Llevar a cabo el control presupuestal;

XVIII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;

XIX. Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la Administración Pública Estatal y emitir las normas en materia de contabilidad, control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores;

XX. Elaborar los estados financieros y la cuenta pública de la Hacienda Estatal y presentarlos al Gobernador del

Estado;

XXI. Elaborar y presentar la Glosa Preventiva de los Ingresos y Egresos del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior y establecer la coordinación que corresponda con la Auditoría Superior del Estado y las Comisiones de Hacienda de la Legislatura del Estado;

XXII. Vigilar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley;

XXIII. Emitir las normas y lineamientos para el manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

XXIV. Fungir como fideicomitente de la Administración Pública Estatal en los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo, excepto en fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;

XXV. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los municipios y los organismos descentralizados hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública, informando periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXVI. Practicar auditorías y revisiones a los contribuyentes, tanto de impuestos estatales como federales y municipales derivados de los convenios suscritos, a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XXVII. Ejercer las facultades conferidas al Estado mediante la suscripción de convenios de coordinación administrativa en materia fiscal federal, que se celebren con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de contribuyentes que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo vigentes en el Estado e imponer las sanciones que las leyes determinan por violación a las mismas;

XXIX. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

XXX. Formular denuncias o querrelas por la comisión de delitos fiscales;

XXXI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal o autoridad, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

XXXII. Organizar, administrar y controlar el catastro de inmuebles propiedad del Estado;

XXXIII. Organizar y administrar el catastro del Estado, de acuerdo con los convenios que se celebren con los municipios;

XXXIV. Organizar y controlar el registro público de la propiedad y del comercio de conformidad con las leyes aplicables;

XXXV. Fijar los montos de los estímulos fiscales para el establecimiento de empresas en coordinación con las dependencias a las que les corresponda el fomento de actividades productivas;

XXXVI. Suscribir títulos de crédito con cargo a la Hacienda Pública Estatal en los casos que prevengan las leyes respectivas, y

XXXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes y las que le encargue el Gobernador del Estado.

Artículo 26

A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Organizar, administrar y custodiar el Archivo General del Estado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

III. Participar en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

- IV. Planear y en su caso, ejecutar la adquisición y arrendamiento de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Estatal y presidir los procedimientos de contratación de los concursos respectivos;
- V. Definir conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;
- VI. Impulsar la actualización del marco normativo en materia de archivos;
- VII. Normar las actividades de recursos humanos y materiales en las coordinaciones administrativas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como asesorar y apoyar el desempeño de las áreas administrativas de las entidades paraestatales;
- VIII. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la formulación de sus anteproyectos operativos anuales en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios;
- IX. Proponer, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la creación de nuevas unidades administrativas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- X. Resolver los conflictos administrativos cuyo conocimiento le corresponda de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Ejecutivo del Estado con sus trabajadores y conducir las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;
- XII. Dar trámite a los requerimientos de personal de las dependencias de la Administración Pública Estatal e intervenir en la selección y capacitación, así como llevar su registro y control;
- XIII. Dar trámite preferente a las solicitudes de trabajo presentadas por personas con alguna discapacidad física procurando que las fases de selección, capacitación y ubicación estén de acuerdo a sus habilidades;

- XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Intervenir, ante las instituciones respectivas, en lo relativo a prestaciones médicas, seguros y servicios sociales que correspondan al personal del Ejecutivo del Estado;
- XVI. Organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Ejecutivo del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales del Servicio entre el personal de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Ejecutar los acuerdos de los titulares de las dependencias, relativos a la imposición, reducción y revocación de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Estado, sin perjuicio de las que compete imponer a la Secretaría de la Función Pública;
- XIX. Proveer a las dependencias los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, con apego a las políticas y procedimientos que se emitan, verificando en todo caso no exceder las partidas presupuestales aprobadas;
- XX. Inventariar y verificar periódicamente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XXI. Administrar los almacenes del Estado y mantener actualizados sus inventarios;
- XXII. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ejecutivo del Estado, cuidando su mantenimiento y conservación;
- XXIII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias; así como ejercer el derecho de reversión con la intervención de la Coordinación General Jurídica;

Tratándose de programas de vivienda en los que intervenga el Gobierno del Estado, podrá otorgar las escrituras privadas de propiedad, que deriven de los mismos;

Párrafo adicionado POG 03-12-2014

XXIV. Administrar y operar los talleres gráficos del Ejecutivo del Estado y coordinar, conjuntamente con las dependencias y entidades interesadas, la edición de publicaciones oficiales;

XXV.

Fracción derogada POG 31-12-2014

XXVI. Coadyuvar y en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Ejecutivo del Estado, y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 27

A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y Administración la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado;

III. Realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

- IV. Fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o municipios, cuando así lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos correspondientes;
- V. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, obra pública, prestación de servicios y subastas de bienes muebles, con independencia del mecanismo de asignación de contratos utilizado;
- VI. Atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que en materia de contratos, acuerdos o convenios de adquisiciones o de obra pública presenten los particulares;
- VII. Iniciar y sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo de los resultados de una auditoría, derivado de quejas o denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, imponiendo las sanciones que correspondan en los términos precisados por la ley de la materia;
- VIII. Presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando derivado del ejercicio de sus atribuciones descubra hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal;
- IX. Registrar, revisar y dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones normativas aplicables;
- X. Integrar el registro de los servidores públicos inhabilitados, y emitir las constancias respectivas cuando así lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones normativas aplicables;
- XI. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le correspondan, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización que deban de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Elaborar e implementar programas de modernización y simplificación administrativa y aplicar las tecnologías de información y comunicación que para tal efecto se requieran, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, para actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se utilizan en la ejecución de los programas de gobierno;

- XIV. Emitir los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de las dependencias de la Administración Pública Estatal y apoyarlas en la integración de los mismos, así como en la formulación de los proyectos de sus reglamentos interiores;
- XV. Elaborar y ejecutar los programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales;
- XVI. Participar en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de las disponibilidades financieras con que cuenten;
- XVII. Emitir conjuntamente con la Secretaría de Administración, las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades públicas estatales y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto;
- XVIII. Informar periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el resultado de la evaluación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que hayan sido objeto de revisiones, así como a otras autoridades que lo requieran de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;
- XIX. Designar y remover libremente a los auditores externos, contralores internos y comisarios ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como normar y controlar su actividad;
- XX. Designar a los despachos externos para que dictaminen los estados financieros o realicen investigaciones especiales de las entidades de la administración pública paraestatal;
- XXI. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XXII. Asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las entidades de la administración pública paraestatal;
- XXIII. Apoyar a los ayuntamientos, a petición de éstos en la implementación de sistemas, órganos de control, evaluación municipal y orientarlos sobre el manejo de los recursos que les transfieran los gobiernos federal y estatal;

XXIV. Emitir los lineamientos para la inscripción, obtención y actualización del registro en el padrón de los proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, así como vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos solicitando la información necesaria para ese fin;

XXV. Suscribir con la Federación, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos del Estado, convenios de colaboración y coordinación en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

XXVI. Impulsar la participación ciudadana en la vigilancia, control y evaluación de los programas sociales ejecutados en el Estado así como evaluar la calidad de los servicios que ofrecen a la ciudadanía las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y

XXVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables y su reglamento interior, así como aquellos que directamente le ordene el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 28

A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado;
- II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;
- III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas, así como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares;
- IV. Apoyar a los productores empresarios y a los artesanos del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios en los mercados local, nacional y extranjero;
- V. Fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las características y normas de calidad establecidas y, en su caso, suministrar los servicios complementarios;

- VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la Entidad;
- VII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado, vigilar su desempeño y operar los que le correspondan;
- VIII. Promover en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, programas para desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado;
- IX. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través de un desarrollo municipal equilibrado;
- X. Elaborar, actualizar y difundir, en coordinación con la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas y artesanales del Estado para identificar las regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo y competitividad;
- XI. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la captación, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;
- XII. Propiciar en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y artesanales, la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;
- XIII. Promover apoyos financieros y constituir fondos de financiamiento para las actividades productivas y artesanales en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno;
- XIV. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos en cada región así como la situación del mercado e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial rural a través de la agregación de valor a sus productos;

- XV. Vincular a las empresas y a los artesanos del Estado, con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, capacitación y provisión de insumos, así como fomentar la creación de una oferta de consultoría eficiente y especializada;
- XVI. Fomentar la capacitación en el trabajo en función de las necesidades de la industria, el comercio, la minería y los servicios;
- XVII. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en el ámbito de la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;
- XVIII. Coordinar las acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo y artesanal, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;
- XIX. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Estatal del Empleo;
- XX. Coadyuvar a la concreción de proyectos productivos específicos a través de la vinculación de los inversionistas, con los trabajadores, sus organizaciones y las autoridades competentes;
- XXI. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas, cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala;
- XXII. Impulsar y consolidar el comercio, fortaleciendo su participación regional a través de sistemas de comercialización y redes de abasto popular eficaces;
- XXIII. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;
- XXIV. Desarrollar un modelo exportador a través del apoyo y asesoría a las empresas locales en el proceso de exportación de sus productos;
- XXV. Organizar y promover, con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones y congresos

industriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;

XXVI. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y, en su caso, con la Secretaría del Campo, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías, y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 29

A la Secretaría del Campo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas y los programas para el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, apícola, piscícola, forestal y agroindustrial en el Estado;

II. Impulsar y apoyar los proyectos productivos que generen empleos e ingresos a las familias rurales;

III. Establecer y difundir programas y acciones que tiendan a elevar y mejorar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

IV. Impulsar y fomentar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al sector rural;

V. Impulsar las acciones que coadyuven a la formación empresarial campesina, así como apoyar y asesorar a los productores y empresarios que realicen actividades agropecuarias, frutícolas, avícolas, apícolas, piscícolas y demás actividades productivas relacionadas con el sector e impulsar la industrialización y comercialización de los mismos;

VI. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

VII. Promover la capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia agropecuaria, hidráulica, forestal y aquellas actividades propias del sector, propiciando su articulación con las necesidades de los sectores productivos;

VIII. Elaborar estudios para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables a fin

de desarrollar el potencial productivo de la Entidad;

IX. Elaborar inventarios, así como procesar y difundir en coordinación con la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles del sector, el potencial productivo de las regiones del Estado y la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación del desarrollo rural y en la óptima utilización y preservación del medio ambiente;

X. Fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, frutícolas, avícolas, apícolas, piscícolas, forestales y agroindustriales, en vinculación con las instituciones de educación media superior y superior del Estado;

XI. Establecer, impulsar y apoyar campañas permanentes de prevención, manejo, control y combate de plagas y enfermedades que se presentan en las distintas actividades productivas del sector;

XII. Promover y alentar, en coordinación con la Secretaría de Economía, la creación de agroindustrias en el Estado, proporcionando los servicios para su implementación y desarrollo, considerando la disponibilidad de productos en cada región, así como la situación del mercado;

XIII. Integrar, actualizar y difundir en coordinación con la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XIV. Coordinar los apoyos del sector público, privado y social, dirigidos a la comercialización de los productos del sector;

XV. Impulsar la creación y consolidación de organizaciones de productores agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, avícolas, apícolas y agroindustriales para promover su integración a organismos de apoyo que les permita bajar costos y elevar su nivel de competitividad;

XVI. Implementar y promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, apícolas, acuícolas, avícolas y otros del sector que se produzcan en el Estado;

XVII. Implementar programas y acciones tendientes a conservar y mejorar las condiciones de los suelos agrícolas, agostaderos, pastizales y bosques de la Entidad estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados. Así como coadyuvar en el fomento, la conservación y desarrollo de flora y fauna silvestre, fluvial y lacustre del Estado;

- XVIII. Promover el crédito agrícola, forestal y ganadero, así como impulsar la creación y establecimiento de fondos destinados a la producción del sector y la constitución de nuevas unidades de crédito;
- XIX. Participar con la Secretaría de Finanzas en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;
- XX. Proponer a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estudios y proyectos para la construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agropecuarias, frutícolas y acuícolas;
- XXI. Determinar las necesidades de obras de captación, derivación y alumbramiento de aguas en las comunidades rurales del Estado y controlar su aprovechamiento;
- XXII. Proponer a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos y programas para la construcción y conservación de obras de captación y conducción del agua para infraestructura o riego agrícolas, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado, los municipios y los beneficiarios;
- XXIII. Promover, en coordinación con las autoridades federales competentes y los municipios, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado y la elaboración de estudios geohidrológicos que permitan corroborar los volúmenes de extracción y recarga de los mantos acuíferos del Estado;
- XXIV. Coadyuvar en el aprovechamiento racional de los recursos forestales, así como impulsar y contribuir en las labores de reforestación y en las de prevención y combate de incendios;
- XXV. Promover la mecanización, tecnificación y modernización de todas las actividades relacionadas con la producción, industrialización y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola, frutícola, forestal y pesquera en la Entidad;
- XXVI. Operar el equipo y la maquinaria pesada del Gobierno del Estado que se utiliza en los programas de apoyo a los productores del campo;

XXVII. Elaborar estudios y formular propuestas de cambio y rotación de cultivos por zonas de productividad atendiendo la vocación de la tierra;

XXVIII. Apoyar los programas de mejoramiento genético de los hatos y asesorar a los ganaderos en la producción, industrialización y comercialización;

XXIX. Ejercer las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se deriven de los convenios firmados con el Gobierno Federal o los ayuntamientos;

XXX. Organizar, promover, coordinar y patrocinar ferias, exposiciones y certámenes en las materias de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones del trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado;

XXXI. Gestionar la obtención de recursos económicos provenientes de organismos nacionales e internacionales para el diseño y ejecución de proyectos productivos, y

XXXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 30

A la Secretaría del Agua y Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

A. En materia del agua:

I. Validar o aprobar en el ámbito de su competencia, los proyectos orientados a la construcción, ampliación y mejora de la infraestructura hidrológica estatal;

II. Celebrar convenios y acuerdos para asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, operativa o administrativa en la elaboración de proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los organismos operadores municipales e intermunicipales;

III. Asumir, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten o el Municipio no tenga todavía capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad

administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

IV. Participar y en su caso elaborar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo relacionados con el sistema hidrológico estatal y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

V. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política y el Programa Estatal en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

VI. Dictar, en el ámbito de su competencia las normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VII. Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

VIII. Promover el tratamiento de aguas residuales y el reúso de las mismas, el manejo de lodos y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;

IX. Firmar convenios de colaboración con los organismos operadores para coadyuvar en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

X. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y de las reservas hidrológicas del mismo;

XI. Operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de información de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como de tratamiento y desalojo de aguas residuales;

XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes, en términos de ley;

XIII. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos;

XIV. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sector hidráulico estatal para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos;

XV. Celebrar con los sectores público, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI. Firmar convenios con los organismos operadores de agua municipales, para promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, que estén a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XVII. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competan;

XVIII. Elaborar su Reglamento Interior;

XIX. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento del sector hidráulico estatal;

XX. Actuar con las atribuciones y competencia que la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado otorga a los organismos operadores, cuando preste directamente, en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de organismo operador municipal o intermunicipal o cuando así se convenga con los ayuntamientos respectivos, debiendo entre otras actividades:

- a) Tener a su cargo la construcción y aprovechamiento de la infraestructura hidrológica respectiva;
- b) Percibir y administrar los ingresos por los servicios que opere directamente, conforme a las tarifas o cuotas que autorice;
- c) Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios respectivos;
- d) Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos que establezca la legislación fiscal aplicable;

e) Subrogarse en los derechos y obligaciones de los organismos que administre, y

f) Cuidar que todos los ingresos que recaude, y los que obtenga y reciba, se utilicen exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXI. Estudiar y proponer la construcción y conservación de las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y la pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competan realizar al Ejecutivo Estatal por sí o en cooperación con los gobiernos federal y municipal, así como los particulares;

XXII. Realizar los estudios y proyectos para la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado;

XXIII. Administrar y regular las aguas de riego estatales y la infraestructura hidráulica que se construya para el aprovechamiento de las mismas y los recursos que se destinen, y

XXIV. Programar, proyectar y proponer la construcción y conservación de las obras de captación y conducción del agua.

B. En materia del medio ambiente:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política en materia de ecología y medio ambiente;

II. Definir las políticas de protección, restitución y conservación del medio ambiente en la Entidad, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad a las estrategias de planeación ambiental;

III. Conducir la política estatal de información, difusión y promoción de una cultura en materia ecológica y ambiental;

IV. Formular e implementar programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección,

conservación, preservación y restauración de los recursos naturales de la Entidad, así como la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Promover la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como del sector privado y social, en el diseño, ejecución y evaluación de programas de ecología y medio ambiente;

VI. Evaluar el Programa Estatal de Medio Ambiente y Ecología así como los programas operativos que de él se deriven;

VII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales;

IX. Elaborar y supervisar las medidas y acciones que sirvan para prevenir, restaurar, remediar o mitigar la contaminación en suelos, atmósfera y agua generada por la industria, población, actividades agropecuarias y fuentes de energía general, entre otras, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Regular las actividades que puedan afectar los recursos naturales o el ambiente;

XI. Proponer y, en su caso, regular el establecimiento de áreas naturales protegidas, sean de interés federal, estatal y municipal;

XII. Promover que en la planeación, operación y control de las áreas naturales protegidas participen autoridades municipales, comunidades, particulares o instituciones de enseñanza superior;

XIII. Regular y promover, en el ámbito de su competencia, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado en coordinación con la Secretaría del Campo;

XIV. Impulsar y normar, en el ámbito de su competencia, el establecimiento de los criterios de prevención y sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales conforme a la normatividad aplicable;

- XV. Reglamentar el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y nacional;
- XVI. Promover en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XVII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, disposiciones reglamentarias y criterios para la planeación urbana, definiendo las zonas aptas para mantener una relación de equilibrio entre recursos, población y factores ecológicos;
- XVIII. Regular el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- XIX. Brindar asesoría permanente a los municipios, para la formulación de programas para el control de la contaminación ambiental y preservación de los recursos naturales;
- XX. Desarrollar programas de orientación a los usuarios con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;
- XXI. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- XXII. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;
- XXIII. Evaluar y dictaminar el impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación con la participación de los municipios en la vigilancia y regulación de la utilización del suelo en el ámbito de su competencia;
- XXIV. Dar seguimiento a las medidas de prevención, control y mitigación derivadas del dictamen de impacto ambiental;

- XXV. Elaborar y difundir en coordinación con las instancias correspondientes un atlas de riesgo ambiental del Estado;
- XXVI. Coordinar, suscribir y dar seguimiento a los convenios y acuerdos de coordinación que celebren el Ejecutivo del Estado, las dependencias Federales, Estatales y Municipales, en materia de preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XXVII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Unidad de Planeación, la incorporación de instrumentos económicos, políticas fiscales, financieras y administrativas de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntario de la ley de la materia que tiendan a lograr en el Estado un desarrollo sustentable;
- XXVIII. Emitir recomendaciones con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XXIX. Coordinar las acciones que promuevan la educación y la participación de los grupos sociales y privados, en la formulación de la política ecológica local, la aplicación de sus instrumentos, así como la elaboración y ejecución de programas que tengan por objeto la preservación y cuidado del medio ambiente;
- XXX. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de ecología y medio ambiente, y
- XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 31

A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de infraestructura física en la Entidad;
- II. Ejecutar el programa de infraestructura del Gobierno del Estado en materia de obra pública en desarrollo urbano, vivienda, comunicaciones, sector educativo y de salud, sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluida la conservación y ampliación del patrimonio inmobiliario del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, bajo las directrices que determine la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las disposiciones jurídicas vigentes;

III. Regular, promover y vigilar el desarrollo de las ciudades, pueblos, colonias, comunidades y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación y zonificación, en coordinación con la Unidad de Planeación y demás instancias competentes;

IV. Promover y realizar acciones de vivienda, obras de urbanización y programas de mejoramiento, así como la constitución de reservas territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia.

Podrá coordinarse con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la gestión y promoción de programas de vivienda;

Fracción reformada POG 03-12-2014

V. Planear y regular la creación, conservación, mejoramiento y crecimiento de polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios, en coordinación con las instancias competentes;

VI. Promover la elaboración y revisión de los planes de desarrollo urbano municipales, así como la creación y administración de reservas territoriales y zonas de reserva ecológica en los municipios, con la participación de los sectores público, privado y social;

VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas;

Fracción reformada POG 03-12-2014

VIII. Formular, de conformidad con las leyes vigentes y los programas de desarrollo urbano aplicables, los proyectos de declaratoria sobre usos, reservas y destinos de predios;

IX. Elaborar en coordinación con las instancias correspondientes los programas de mejoramiento y vivienda;

Fracción reformada POG 03-12-2014

X. Integrar el programa anual de infraestructura del Estado, a partir de las solicitudes y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y someterlo a consideración de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Ejecutar y supervisar, directamente o por contratación a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, las obras públicas, estudios y proyectos de obra Estatal, Federal o Municipal cuando estas dos últimas sean convenidas;

XII. Expedir conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras, así como adjudicar, supervisar, vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública y en su caso cancelarlos por cualquier incumplimiento;

XIII. Elaborar los expedientes técnicos y administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con recursos estatales, de participación federal o de otra fuente de financiamiento, para su programación y autorización de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y concentrar la información necesaria para conocer sus avances físicos y financieros;

XIV. Asesorar y apoyar a las dependencias, entidades y ayuntamientos que lo soliciten, en el diseño o realización de sus obras públicas;

XV. Impulsar la certificación, evaluación y capacitación de procesos constructivos, en el área de proyectos, peritajes y diagnósticos técnicos;

XVI. Evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones para la ejecución de las obras destinadas a la instalación de servicios conexos o auxiliares de cualquier naturaleza, que afecten las vías de comunicación terrestre de la red estatal;

XVII. Conservar y mantener en condiciones adecuadas la red estatal de carreteras y caminos rurales;

XVIII. Ejecutar las obras federales convenidas con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XIX. Realizar convenios con instancias federales, ayuntamientos y organismos del sector social y privado, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura carretera y servicios conexos que sean de interés para el Estado. En el caso de que concurren recursos estatales deberá contarse con la aprobación de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XX. Vigilar y conservar libres de invasiones los espacios considerados como derechos de vía de las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XXI. Promover la participación de las administraciones municipales en los programas de construcción, reconstrucción y conservación de caminos y carreteras;

XXII. Prever los requerimientos y, en su caso, gestionar ante las instancias correspondientes la expropiación de inmuebles de propiedad particular necesarios para la construcción, reparación o mejoramiento de las vías de comunicación estatales o la ejecución de otras obras o servicios públicos, ajustándose a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en el Estado;

XXIII. Impulsar la participación de los sectores sociales y privados en la construcción de vivienda en fraccionamientos y condominios de interés social y popular;

XXIV. Gestionar ante las Instituciones de Crédito e Instituciones de Vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción de vivienda;

XXV. Supervisar y evaluar en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento de los planes y programas de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado;

XXVI. Administrar y mantener la maquinaria y equipos propiedad de (sic) Ejecutivo del Estado para la ejecución de obras públicas;

XXVII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados para las personas con discapacidad, con base en lo establecido en la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad;

XXVIII. Fomentar el desarrollo regional en el Estado mediante la utilización de mano de obra, técnica y materiales regionales;

XXIX. Promover la investigación y desarrollo continuo de métodos, materiales, instalaciones y sistemas de construcción para modernizar la ejecución de la obra pública en el Estado;

XXX. Impulsar la participación social organizada de las comunidades, en la supervisión de la aplicación de los recursos destinados a su construcción, y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 32

A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política, planes, programas y proyectos para desarrollar el turismo en el Estado, de conformidad con los objetivos y metas establecidas del Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta al sector público, social y privado;
- II. Fomentar el desarrollo del turismo sustentable mediante la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento regional de los recursos y atractivos turísticos, así como del patrimonio cultural e histórico del Estado, en coordinación con las instancias competentes;
- III. Promover el intercambio de información turística con otras entidades y países, así como el desarrollo de proyectos regionales, nacionales e internacionales tendientes a fortalecer el desarrollo turístico de la Entidad;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la celebración de convenios y acuerdos en materia turística con la federación, otras entidades federativas, municipios, sectores social y privado, así como con los organismos e instituciones internacionales;
- V. En coordinación con la Secretaría de Economía, promover inversiones en el Estado para proyectos de desarrollo turístico o, en su caso, para la ampliación de los servicios existentes;
- VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la declaratoria de zonas de desarrollo turístico en el Estado y promover ante las dependencias federales competentes, la elaboración de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario nacionales;
- VII. Promover e implementar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como con los sectores social y privado, para la (sic) elevar la calidad y excelencia de los servicios turísticos de la Entidad;
- VIII. Verificar y vigilar de conformidad con leyes, reglamentos, convenios, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación, agencias y subagencias de viaje, guías de turistas y otras actividades similares que se presenten en el Estado;
- IX. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

- X. Promover en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno competentes, la preservación, conservación y, en su caso, administración de zonas arqueológicas, bienes y monumentos artísticos e históricos, parques recreativos, balnearios, bosques y demás atractivos típicos o naturales de interés turístico, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económico;
- XI. Establecer y mantener actualizado el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos en sintonía con el Registro Nacional de Turismo;
- XII. Fomentar la realización de congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones, excursiones o cualquier otra actividad similar para promover el turismo en el Estado;
- XIII. Promover con la participación de los sectores social y privado, los atractivos turísticos del Estado a nivel local, nacional e internacional, así como fomentar y mantener relaciones con organismos en la materia, con el objeto de incrementar el flujo de turistas a la Entidad;
- XIV. Fomentar el desarrollo del turismo alternativo, social, cultural, deportivo, de aventura y otros similares, procurando la integración de personas con discapacidad y adultos mayores;
- XV. Otorgar y revocar, en el ámbito de su competencia, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de recursos turísticos del Estado, promoviendo los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo del sector;
- XVI. Promover y gestionar la constitución de fondos y fideicomisos que tengan como finalidad el desarrollo turístico de la Entidad, así como intervenir de acuerdo a la normatividad aplicable en el fideicomiso sobre el impuesto al hospedaje;
- XVII. Estimular la creación de asociaciones, sociedades, comités, patronatos o cualquier otro organismo que tenga por objeto fomentar el turismo en el Estado;
- XVIII. Gestionar en coordinación con los empresarios turísticos de la Entidad, certificaciones y clasificaciones para la prestación de servicios;
- XIX. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos y, en su caso, aplicar las sanciones en

los términos de la legislación aplicable;

XX. Impulsar la creación del Consejo Consultivo Turístico del Estado, integrando en su seno a los sectores social y privado relacionados con la actividad turística;

XXI. Promover en los municipios con vocación turística de la Entidad, la constitución de órganos municipales de turismo, así como de consejos consultivos de turismo municipales y, en su caso, coordinarse con los mismos, así como apoyar a las localidades que sean declaradas Pueblos Mágicos;

XXII. Diseñar, instrumentar y mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo;

XXIII. Atender las quejas y canalizarlas a las autoridades competentes, las denuncias que se formulen respecto de los prestadores de servicios turísticos;

XXIV. Establecer, organizar y promover el Sistema Estatal de Protección al Turista, proporcionando los servicios de información, orientación, protección y auxilio a los turistas, en coordinación con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y, en su caso, con organismos de los sectores social y privado, así como instalar y administrar los módulos de información en terminales aéreas, terrestres, ferroviarias y en general en los centros de mayor afluencia turística en el Estado;

XXV. Proponer a las instituciones de educación y demás instancias competentes, la implementación de planes y programas educativos, así como de capacitación en materia de turismo;

XXVI. Fomentar la cultura turística entre la población, y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 33

A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad y con valores;

II. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder

Ejecutivo del Estado, las políticas y programas en materia de educación, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, convenios educativos y demás normatividad aplicable;

- III. Prestar servicios de educación básica, especial y normal, incluyendo la educación para los adultos;
- IV. Formular y proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales para su inclusión en programas de educación básica, normal y de adultos;
- V. Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
- VI. Prestar en forma sistemática servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional a maestros de educación básica;
- VII. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas o grados académicos a quienes cubran los requisitos establecidos;
- VIII. Otorgar, negar y revocar autorización a particulares para impartir educación en cualquier nivel, tipo o modalidad;
- IX. Integrar un registro y llevar un control de todas las instituciones que ofrezcan servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- X. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan el conocimiento de las culturas indígenas; la promoción de la cultura cívico-democrática; el respeto de los derechos humanos, el respeto a los migrantes y la no discriminación por causa alguna;
- XI. Promover la difusión de programas que impulsen el desarrollo cultural y educativo de la población exaltando los valores humanos en que se sustenta la convivencia armónica de la población;
- XII. Promover la conservación de las costumbres, usos, lenguas, tradiciones y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas del Estado, así como preservar y fomentar el debido uso del idioma español;
- XIII. Registrar la integración de los consejos y asociaciones escolares en el Estado;

- XIV. Motivar y apoyar la participación de los padres de familia y de la sociedad en actividades educativas, a través de las asociaciones correspondientes y de los consejos de participación social, de conformidad con la normatividad aplicable, así como dar seguimiento a sus quejas y denuncias en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;
- XV. Promover la realización de congresos, convenciones, reuniones, concursos y demás actividades de carácter educativo, artístico-cultural y deportivo;
- XVI. Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial;
- XVII. Fomentar las relaciones educativas, culturales y deportivas con otras entidades federativas;
- XVIII. Supervisar los servicios educativos de nivel básico que impartan el Estado y los particulares con autorización;
- XIX. Asumir el control educativo de nivel básico de los planteles escolares;
- XX. Establecer un sistema de becas para apoyar la educación de alumnos de escasos recursos económicos;
- XXI. Organizar y administrar internados y albergues educativos conforme al respectivo reglamento;
- XXII. Establecer las bases de coordinación para celebrar convenios y contratos con instituciones municipales, estatales o federales; públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de acciones en materia educativa del Estado conforme a la legislación aplicable;
- XXIII. Identificar las necesidades de infraestructura de escuelas de nivel básico, así como los requerimientos de remodelación y de ampliación de las existentes y coordinarse con las instancias correspondientes para su ejecución;
- XXIV. Gestionar ante las autoridades federales, cuando así se requiera, el reconocimiento de los planes y programas educativos que se ofrezcan a la población;
- XXV. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en educación básica y normal, y
- XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 34

A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de desarrollo social en Zacatecas, especialmente aquella orientada a la atención de los jóvenes, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores;
- II. Elaborar y someter a la consideración de la Unidad de Planeación el Programa Estatal de Desarrollo Social;
- III. Ejecutar los programas productivos de carácter social, indicados por la Unidad de Planeación, que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable;
- IV. Coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal así como de las organizaciones sociales;
- V. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en el ámbito de su competencia;
- VI. Promover la celebración de convenios con dependencias y entidades de la Federación, los municipios así como de organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones relacionados con el desarrollo social. En el caso de que concurren recursos estatales deberá contarse con la aprobación de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo;
- VII. Promover el desarrollo social estableciendo acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado;
- VIII. Promover la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, así como fomentar la participación de las instituciones académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal de desarrollo social;
- IX. Generar y apoyar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en las zonas de atención prioritaria, así como gestionar y, en su caso, aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales;
- X. Determinar en el ámbito de sus competencias a través de la declaratoria correspondiente, las zonas de

atención prioritaria en el Estado;

XI. Proponer a la Unidad de Planeación del Ejecutivo Estatal las reglas de operación de los programas de desarrollo social para su aprobación y publicación;

XII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de desarrollo social;

XIII. Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y de proyectos productivos;

XIV. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

XV. Identificar oportunidades de inversión y realizar las gestiones necesarias para que se instalen en el Estado empresas que generen empleo con enfoque social, así como gestionar recursos nacionales e internacionales para la ejecución de programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad;

XVI. Promover las actividades productivas, el empleo y el cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;

XVII. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social;

XVIII. Crear, coordinar, participar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales y Municipales de Desarrollo Social;

XIX. Realizar consultas públicas para verificar la calidad de los programas y servicios de desarrollo social;

XX. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios del Estado, en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo social;

XXI. Programar acciones de difusión masiva sobre la cultura de la dignidad y respeto a los derechos de las personas con discapacidad;

XXII. Elaborar y mantener actualizado un directorio de organizaciones e instituciones que ofrecen servicios

sociales y de rehabilitación para las personas con discapacidad y vigilar su funcionamiento;

XXIII. Promover acciones en materia de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad en los municipios, orientadas al desarrollo de su potencial productivo y su incorporación al desarrollo social, y

XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 35

A la Secretaría de las Mujeres corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Definir, ejecutar y dar seguimiento a las políticas encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado;

II. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, en las leyes emanadas de las mismas, así como de los tratados, convenciones y protocolos ratificados o celebrados por el Estado mexicano;

III. Impulsar la creación y coordinar (sic) del Consejo Consultivo para la Igualdad Sustantiva y Paridad entre los Géneros;

IV. Crear y coordinar la operación de los programas sociales para el beneficio y apoyo a las necesidades de las mujeres zacatecanas, incluidos mecanismos de microfinanciamiento; todos con perspectiva de género;

V. Promover y ejecutar acciones necesarias para impulsar la participación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, así como instrumentar acciones y mecanismos que permitan alcanzar su pleno desarrollo desde una perspectiva de género y paridad;

VI. Coadyuvar en la construcción de nuevas relaciones paritarias y equitativas entre mujeres y hombres, entre sectores de la sociedad, y entre el Estado y la sociedad, para acceder a un desarrollo humano y sustentable de las mujeres;

VII. Promover la cultura de la paridad y la perspectiva de género en el diseño curricular y en todos los niveles educativos en coordinación con la Secretaría de Educación y todas las instancias educativas que reciben recursos públicos, mediante la capacitación a las y los docentes y cuerpos directivos, la incorporación de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de la igualdad para las mujeres y hombres, así como impulsar

la homologación de la jornada escolar y laboral;

VIII. Impulsar programas efectivos en materia de salud, salud sexual y reproductiva con información suficiente, científica y laica, así como el acceso a servicios de calidad establecidos en el marco legal vigente;

IX. Promover programas para la equidad generacional, para el acceso de las mujeres a la justicia y equidad, al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad;

X. Promover el logro de la autodeterminación y empoderamiento de las mujeres a partir del reconocimiento e impulso a su organización e iniciativas, para lograr un mejor posicionamiento social y una mayor capacidad de toma de decisiones en las esferas públicas y privadas, propiciando de esta manera una mayor participación del género femenino en los espacios públicos y una mayor representación en cargos de elección popular y en las estructuras de gobierno;

XI. Coordinar el Programa para la Igualdad de oportunidades a favor de las mujeres, con las diferentes dependencias a que se refiere el artículo 29 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, así como con su participación activa del sector social;

XII. Coordinarse con el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado a que se refieren los artículos 19 fracción I y 22 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas;

XIII. Promover, con pleno respeto a la autonomía de los municipios, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres y, en su caso, brindarles la asesoría para su funcionamiento;

XIV. Promover las reformas legales necesarias para alcanzar la armonización legislativa en materia de derechos de las mujeres, paridad y equidad entre los géneros;

XV. Elaborar diagnósticos y estudios con enfoque de género que permitan tener una imagen actualizada de la problemática de las mujeres en los municipios en particular y en el Estado en general;

XVI. Promover la realización de auditorías internas y externas para evaluar los adelantos en los objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con los indicadores internacionales, índice de desarrollo humano e índice de potenciación de Género;

XVII. Convocar a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y

educativos a fin de elaborar propuestas, planes y programas para mejorar la calidad de vida de las mujeres;

XVIII. Proponer estrategias para la orientación de recursos a proyectos de inversión con los Gobiernos Estatal y Federal, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en la Entidad;

XIX. Promover que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres, y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad y de respeto entre los géneros;

XX. Promover, instrumentar y evaluar de forma transversal los programas, proyectos y acciones que faciliten a las mujeres el pleno desarrollo de sus potencialidades, en los órdenes municipal y estatal de gobierno;

XXI. Promover programas y proyectos para que se incorpore la perspectiva de género en las políticas y programas de medio ambiente que garanticen el derecho de las mujeres al disfrute de un entorno sustentable;

XXII. Promover mecanismos y estrategias a nivel estatal para determinar los impactos del desarrollo y las políticas urbanas y ambientales en las mujeres y procurar involucrarlas activamente en la toma de decisiones que tengan repercusión ambiental, en todos los niveles;

XXIII. Promover un papel más activo de las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil, de la academia y del ámbito privado, para enfrentar los desafíos en materia de género frente al cambio climático a través de acciones coordinadas;

XXIV. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres;

XXV. Implementar y gestionar presupuesto para la implementación del modelo de equidad de género de conformidad con la Ley para la Igualdad de las Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas;

XXVI. Elaborar un Programa Operativo Anual de las Mujeres que constituya un enlace permanente con los sectores sociales y académicos, a fin de mantener actualizado el sistema de registro y seguimiento de las acciones que en el Estado se realizan a favor de las mujeres;

XXVII. Fomentar en grupos o sectores de la población rural femenina, el desarrollo de las capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas;

XXVIII. Diseñar e implementar programas y acciones para el empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres, que les faciliten el acceso a créditos, tenencia de la tierra y consolidación de su patrimonio;

XXIX. Proporcionar la atención, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres que afronten vulnerabilidad en conflictos relacionados con algún tipo de violencia en los términos que establezca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

XXX. Conformar y coordinar el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en coordinación con las instancias municipales, en los términos que dispongan las leyes;

XXXI. Coordinar la creación del Sistema de Información desagregada por sexo e indicadores de género;

XXXII. Instalar observatorios que monitoreen y evalúen de manera transversal las políticas públicas con perspectiva de género;

XXXIII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil;

XXXIV. Contribuir, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, en el mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar;

XXXV. Promover que el Presupuesto de Egresos del Estado se integre bajo las siguientes características: transversal con perspectiva de género, etiquetado e intransferible;

XXXVI. Generar modelos de investigación y capacitación de habilidades y para el empoderamiento para todas las beneficiarias de los programas gubernamentales;

XXXVII. Vigilar y promover el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos;

XXXVIII. Promover la creación de un fondo de coinversión para los institutos municipales, para el logro y empoderamiento de las mujeres, y

XXXIX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 36 Bis

A la Secretaría del Zacatecano Migrante corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Instrumentar la política estatal en materia de migración;
- II. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación a la Unidad de Planeación del Gobernador del Estado, la política, planes, programas y acciones para la atención de los migrantes zacatecanos y sus familias, sin contravenir lo dispuesto por la legislación federal;
- III. Coadyuvar en la operación de programas con recursos de remesas solidarias, con el fin de apoyar la realización de obras y acciones que impulsen el desarrollo de las localidades de origen de los migrantes zacatecanos y sus familias;
- IV. Colaborar con los poderes del Estado y demás dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos de la sociedad civil, en la orientación, promoción y procuración de los derechos humanos y laborales de los migrantes zacatecanos y sus familias;
- V. Mantener, promover, fomentar y fortalecer las relaciones de cooperación, coordinación y organización de los residentes zacatecanos en el exterior con el gobierno del Estado, con otras dependencias y entidades federales y municipales, así como con organismos de la sociedad civil;
- VI. En coordinación con las dependencias y entidades competentes, fomentar y difundir la historia, cultura y tradiciones del Estado, con la finalidad de fortalecer las relaciones culturales y de arraigo entre los migrantes zacatecanos y sus familias;
- VII. Fungir como enlace entre el Poder Ejecutivo y la Comisión de Atención a Migrantes, de la Legislatura del Estado y del Congreso de la Unión, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en beneficio de los migrantes zacatecanos y sus familias;

VIII. En coordinación con las dependencias y entidades competentes, promover, ejecutar y apoyar programas y proyectos de inversión, que coadyuven a la seguridad y estabilidad económica, a la generación de empleo, para el desarrollo de los migrantes zacatecanos y de sus familias en sus comunidades de origen, así como promover la creación de figuras asociativas con la finalidad de cerrar las cadenas productivas y potencializar las iniciativas de producción y empresariales de la comunidad migrante en el Estado;

IX. Promover el establecimiento en el exterior, de oficinas de comercialización y negocios de productos zacatecanos, agrícolas, artesanales, turísticos y de servicios, entre otros, en coordinación con el gobierno federal y municipal, así como con organismos nacionales e internacionales;

X. Promover el aprovechamiento de las capacidades productivas que los migrantes zacatecanos adquieren en el exterior, mediante la implementación de programas de transferencia de tecnología, organización productiva y social;

XI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como otras instancias, en la celebración de foros, congresos y exposiciones de negocios que permitan promover los productos y servicios de origen zacatecano en los mercados extranjeros;

XII. Promover la creación de fideicomisos estatales para el impulso de proyectos productivos, con la participación de los migrantes zacatecanos;

XIII. Gestionar recursos financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las localidades de origen de los migrantes zacatecanos;

XIV. Instituir los mecanismos y acciones que permitan transparentar los apoyos otorgados a los migrantes zacatecanos y sus familias beneficiarios de programas y proyectos gubernamentales financiados, conforme a la normativa aplicable;

XV. Establecer una estrecha vinculación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para trabajar de manera coordinada con las Representaciones Diplomáticas y Consulares en Estados Unidos de Norteamérica y otros países;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias federales, en la asistencia y orientación de los migrantes zacatecanos, ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos y otras acciones que requieran atención y protección;

XVII. Proponer programas y acciones para migrantes que retornan voluntariamente a sus localidades de origen, o bien, debido a un proceso de deportación o repatriación;

XVIII. Promover la educación cívica de los connacionales en el extranjero, en coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar una democracia participativa para la toma de decisiones;

XIX. Elaborar, administrar y mantener actualizado el sistema de información relacional de las organizaciones de migrantes zacatecanos en el extranjero;

XX. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de los migrantes zacatecanos, sus familias y localidades de origen;

XXI. Impulsar, en coordinación con los municipios del territorio estatal, la creación de centros municipales de atención al migrante, con el objeto de atender las necesidades de los migrantes zacatecanos y sus familias en sus localidades de origen;

XXII. Asesorar a las dependencias y entidades estatales y municipales que lo soliciten, en el diseño e implementación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas a los migrantes zacatecanos y sus familias;

XXIII. En coordinación con las instituciones competentes, realizar y difundir investigaciones y estudios sobre el fenómeno migratorio, con la finalidad de identificar las necesidades de este sector y, en su caso, promover la implementación de políticas y acciones;

XXIV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las iniciativas de ley, decretos, reglamentos y acuerdos, respecto a los asuntos de la competencia de la Secretaría, y

XXV. Las demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo adicionado POG 11-04-2015

Artículo 36

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de seguridad pública del Estado sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;
- II. Proponer en coordinación con las instancias correspondientes la política de prevención del delito en el Estado;
- III. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;
- IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado;
- V. Organizar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de las (sic) dichas corporaciones;
- VI. Elaborar los proyectos de reglamentos y manuales de organización, procedimientos y servicios, derivados de las leyes que regulen las distintas corporaciones que conforman esta dependencia, para su aprobación;
- VII. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización; así como orientar en materia de prevención a la ciudadanía en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;
- VIII. Desarrollar acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las dependencias y entidades estatales, los gobiernos municipales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general;
- IX. Asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción estatal;
- X. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, en la coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada establecidas o que presten sus servicios en el territorio del Estado y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Elaborar y difundir en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios así como las estadísticas sobre el fenómeno delictivo, que sirvan de sustento en el diseño de las

políticas en la materia;

XIII. Organizar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, un programa de atención a víctimas del delito, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;

XIV. Atender, de manera expedita, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de las atribuciones de los elementos policiales y personal de seguridad pública;

XV. Intervenir en auxilio o en colaboración con las autoridades federales, en materia de armas de fuego, explosivos y pirotecnia, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Diseñar las bases de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública en la Entidad;

XVII. Apoyar a los municipios del Estado en la preservación de la seguridad pública;

XVIII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, los programas de prevención del delito;

XIX. Vigilar las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XX. Organizar y ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva;

XXI. Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;

XXII. Vigilar la prestación de los servicios de autotransporte público, así como de los servicios auxiliares y conexos;

XXIII. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de infractores de la ley, así como administrar los Centros de Readaptación Social para Adultos en el Estado;

XXIV. Dar el trámite que corresponda, en la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado o, en su caso, la Ley de Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones;

XXV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y ejecutar los programas de reinserción a la familia y la continuidad, y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 37

A la Coordinación General Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proporcionar asesoría jurídica al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los ayuntamientos que lo soliciten;
- II. Auxiliar al Procurador General de Justicia del Estado en los juicios y diligencias a través de los cuales se pretendan preservar los intereses legales del Estado;
- III. Intervenir, con la representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los juicios, diligencias y procedimientos en que tenga interés jurídico;
- IV. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- V. Ejecutar los acuerdos, decretos o declaratoria que conforme a la ley expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado respecto a expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causa de utilidad pública;
- VI. Rendir, en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable;
- VII. Normar, dirigir y coordinar los diversos departamentos jurídicos de la Administración Pública Estatal a efecto de homologar sus criterios y actuaciones legales;
- VIII. Revisar o en su caso elaborar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que se someta a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno la presentación de las iniciativas de ley o decreto del

Ejecutivo Estatal, ante la Legislatura del Estado;

X. Editar, publicar (sic) distribuir en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de las leyes y decretos que expida el Ejecutivo Estatal, así como las demás disposiciones que deban regir en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y de sus Municipios;

Fracción reformada POG 31-12-2014

XI. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado;

Fracción reformada POG 31-12-2014

XII. Llevar el registro de los convenios y acuerdos de coordinación y concertación que tenga celebrados el Estado con la Federación, los ayuntamientos y los sectores social y privado;

XIII. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Gobernador del Estado y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuenten con la información y elementos jurídicos necesarios para la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley, decreto, reglamentos, acuerdos, órdenes y disposiciones administrativas;

XIV. Organizar, dirigir y vigilar las actividades de la Defensoría Pública y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

XV. Intervenir en los procedimientos de aplicación de la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas;

XVI. Organizar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones que en materia de Registro Civil se asignan al poder Ejecutivo del Estado en el Código Familiar, el Reglamento del Registro Civil y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XVII. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de la función notarial y ejercer las atribuciones y funciones que sobre esta materia se le confieren al poder Ejecutivo del Estado en la Ley del Notariado y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

XVIII. Organizar y administrar el Archivo de Notarías del Estado;

XIX. Vigilar el ejercicio de la fe pública cuando sea delegada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o asignada por ley a otros funcionarios y ejercerla directamente cuando corresponda, conforme a la legislación vigente en el Estado;

XX. Llevar el registro y legalización de las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los Presidentes, Secretarios y Síndicos Municipales y de los demás funcionarios a quienes este encomendada la fe pública;

XXI. Tramitar ante la Legislatura del Estado, lo relacionado con las propuestas de nombramiento, renunciaciones y licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XXII. Intervenir y resolver cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de esta Ley y los casos no previstos en la misma;

XXIII. Resolver, en caso de controversia y con el acuerdo del Gobernador del Estado, sobre que dependencia es la competente para conocer de algún asunto;

XXIV. Dar trámite a los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado, cuando no esté atribuido a otras dependencias, y

XXV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 38

El Procurador General de Justicia tendrá la representación que le confiere el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y ejercerá las facultades a que se refiere la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 39

La administración pública paraestatal, se conforma por organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Su objeto, constitución, organización y funcionamiento se especifica en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales o en las leyes, decretos o acuerdos de creación y sus reglamentos o estatutos respectivos, así como por la demás legislación aplicable.

Artículo 40

El Titular del Poder Ejecutivo podrá crear, suprimir, liquidar, fusionar o transferir, según sea el caso, entidades de la administración pública paraestatal, a través de decreto o acuerdo administrativo, excepto en aquellos casos que disponga la ley.

Artículo 41

El Titular del Poder Ejecutivo podrá proponer a la Legislatura del Estado la creación de órganos que por los fines que persigan requieran autonomía para su funcionamiento, los que tendrán sus formas propias de gobierno conforme las determine el decreto o la ley que los cree.

Artículo 42

Son organismos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 43

El Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior, será el organismo rector y articulador de las entidades educativas estatales constituidas en el nivel medio superior y superior, con la finalidad de concertar una visión compartida; evitar la duplicidad de funciones, así como proponer e impulsar estrategias y acciones que favorezcan los objetivos de la descentralización educativa.

Artículo 44

Los organismos descentralizados integrantes de la administración pública paraestatal, son los siguientes:

- I. Servicios de Salud de Zacatecas;
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas;
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;

V. Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde";

VI. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;

VII. Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, y

VIII. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, y los demás que se constituyen por decreto del Poder Ejecutivo o del Legislativo.

Artículo 45

La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y la Universidad Autónoma de Zacatecas, son organismos públicos descentralizados, dotados de plena autonomía y se regirán por su respectiva ley.

Artículo 46

Son empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:

I. Que el Ejecutivo del Estado, una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;

II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital de serie especial, que sólo puedan ser suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o

III. Que corresponda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, designar al presidente o director general, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o servidores públicos del propio Estado en razón de sus cargos, y se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.

Artículo 47

Son fideicomisos públicos del Estado, aquellos que constituya el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, con el propósito de auxiliarlo en la realización de acciones prioritarias, con la estructura orgánica que determine la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil trece.

Artículo Segundo. Se aboga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento número 2 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado mediante el Decreto 205, de fecha 30 de diciembre del 2000, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Se aboga la Ley Orgánica de la Junta Estatal de Caminos, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de junio de dos mil once mediante el Decreto número 145, ordenamiento a través del cual se crea el organismo público denominado Junta Estatal de Caminos.

Artículo Cuarto.- Se deroga el Capítulo Tercero de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha cinco de noviembre de dos mil cinco.

Artículo Quinto.- Se deroga el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo Sexto.- Se derogan los artículos del 36 al 40 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día once de septiembre de mil novecientos noventa y seis mediante el Decreto número 81.

Artículo Séptimo.- Se aboga el Decreto número 76 mediante el cual se crea el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha diez de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo Octavo.- Se aboga el Decreto número 112 mediante el cual se crea el Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo Noveno.- Se aboga la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cuatro de abril de dos mil siete, mediante el decreto número 438; y las atribuciones pasarán a la Secretaría de las Mujeres.

Artículo Décimo.- Se abroga la Ley del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha once de enero de dos mil tres, mediante el decreto número 188.

Artículo Décimo Primero.- Al inicio de vigencia del presente Decreto, se realizarán las siguientes transferencias de personal, recursos financieros y materiales:

- a) De la Junta Estatal de Caminos, a la Secretaría de Infraestructura;
- b) De la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, a la Secretaría de Desarrollo Social;
- c) De la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, así como a la Secretaría de Infraestructura, según corresponda;
- d) Del Consejo Promotor de la Vivienda Popular, a la Secretaría de Infraestructura;
- e) Del Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de Economía;
- f) Del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- g) Del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, a la Secretaría de las Mujeres, y
- h) Del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Décimo Segundo.- Los acuerdos y convenios celebrados, los derechos y procedimientos que hubieren adquirido, suscrito o desarrollado las dependencias y entidades que se extinguen en virtud del presente Decreto, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos por las dependencias facultadas para ello en la presente Ley.

Artículo Décimo Tercero.- Las obligaciones laborales de cada entidad o dependencia que se extingue, serán asumidas por la dependencia o entidad respectiva en términos de esta Ley, respetando los derechos de los trabajadores y las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con las necesidades institucionales, los titulares de las dependencias podrán determinar, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Función Pública, las transferencias de personal, su reubicación en otras dependencias o entidades y en su caso la terminación de la relación laboral.

Artículo Décimo Cuarto.- El Gobernador del Estado deberá expedir los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere el presente ordenamiento, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

Artículo Décimo Quinto.- Las Secretaría (sic) de Finanzas, de la Función Pública y de Administración, serán las facultadas para dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de las unidades administrativas y plazas de cada dependencia.

Artículo Décimo Sexto.- Los asuntos competencia de alguna dependencia o entidad establecida con anterioridad a la vigencia del presente Decreto y que por disposición de éste, deban ser atendidos por otra u otras, deberán transferirse junto con los expedientes y archivos a la nueva dependencia o entidad, la cual deberá concluirlos.

Artículo Décimo Séptimo.- Cuando otros ordenamientos legales den una denominación distinta a alguna dependencia, entidad o unidad administrativa contempladas en la presente Ley, la atribución o función se entenderá como conferida a la dependencia, entidad o unidad administrativa que determine el presente ordenamiento legal.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.- Diputado Presidente.- RAMIRO ROSALES ACEVEDO. Diputados Secretarios.- FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN y PABLO RODRÍGUEZ RODARTE.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de Julio del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

ING. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

GRAL. JESÚS PINTO ORTIZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA

SECRETARIO DE TURISMO

T.A.E. PEDRO INGUANZO GONZÁLEZ

SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR

LIC. RAFAEL SESCOSE SOTO

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ING. RAYMUNDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD

DR. RAÚL ESTRADA DAY

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. EDUARDO LÓPEZ MUÑOZ

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

LIC. BENITO JUÁREZ TREJO

DIRECTOR GRAL. DE INSTITUTO ESTATAL DE MIGRACIÓN

C. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA

CONTRALOR INTERNO

C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ESTADO

LIC. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS

LIC. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

PROFR. JOSÉ MANUEL MALDONADO ROMERO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROFR. MARTIN BARRAZA LUNA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

ING. FRANCISCO JAVIER BAÑUELOS ACUÑA

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

LIC. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE ZACATECAS

M. EN C. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE"
LIC. GUSTAVO SALINAS IÑIGUEZ

DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD ZACATECANA
L.A. JOSÉ HARO DE LA TORRE

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DRA. GEMA ALEJANDRINA MERCADO SÁNCHEZ

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPIDAD
LIC. MAURICIO ORLANDO MEDINA RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
ING. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PROMOTOR DE LA VIVIENDA POPULAR
C. ISMAEL SOLIS MARES

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL
M.C.D. MILAGROS DEL CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOZ

EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.
LIC. URIEL MÁRQUEZ CRISTERNA.

DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTEZAC

PROFR. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL

DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

ING. MARIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO

ING. RAFAEL SÁNCHEZ PREZA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. ARTURO NAHLE GARCÍA

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.
PERÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO (03 DE DICIEMBRE DE 2014)**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán modificar las disposiciones internas que rigen el organismo, a efecto de adecuarse a la presente reforma.

Tercero.- Se abroga el Decreto 605, por el que se reforman diversos ordenamientos legales para dar vigencia al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, publicado en Suplemento 2 al No. 40 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 18 de mayo de 2013. Y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto.- Los procedimientos de regularización que hayan sido instaurados previo a la publicación de la presente reforma, se desahogarán y resolverán de conformidad con la Ley de Fraccionamientos Rurales, sin ordenarse la expedición del título, por lo que al momento de certificar la zona a la que pertenezca el inmueble e inicie el proceso de obtención del dominio pleno, el acuerdo de adjudicación servirá para acreditar el derecho que le asiste al interesado. Por tanto se remitirá el acuerdo al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra para que expida la escritura privada correspondiente.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (31 DE DICIEMBRE DE 2014).

Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (11 DE ABRIL DE 2015).

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto Estatal de Migración, pasarán a la Secretaría del Zacatecano Migrante.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, dotará de los recursos financieros necesarios para la consecución de los fines de la Secretaría del Zacatecano Migrante.

Cuarto. En tanto se realizan los ajustes a la normatividad respectiva, las unidades administrativas que por consecuencia del presente Decreto modifiquen su denominación o adquieren atribuciones que tenían otras unidades administrativas, se sustituirán en todos los derechos, obligaciones y compromisos adquiridos por la unidad administrativa que se modifique o extinga, en la materia que se le asigne.

Quinto. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobernador del Estado expedirá el Reglamento Interior de la Secretaría del Zacatecano Migrante, así como las modificaciones a las disposiciones correspondientes, a efecto de adecuarlas a la presente reforma.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (13 DE MAYO DE 2015).

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.